



Diario de Centro América

Organo oficial de la República de Guatemala

TOMO CCXXXVII

DECANO DE LA PRENSA CENTROAMERICANA

GUATEMALA, LUNES 30 DE OCTUBRE DE 1989

NUMERO 43

Directora Carmen Escribano de De León

Administradora Alma Liliana García

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 53-89
DECRETO NUMERO 55-89

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Concédese la nacionalidad guatemalteca al señor Miguel Angel Nápoles Freyres.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Modifícanse los derechos arancelarios o algunas descripciones contempladas en el Arancel Centroamericano de Importación, en la forma que se detalla.

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios. — Líneas de Transporte. — Constituciones de sociedad. — Modificaciones de sociedad. — Registro de marcas. — Títulos supletorios. — Edictos. — Licitación. — Remates.

Imobiliaria Pétalo, Sociedad Anónima. — Balance General al 30 de junio de 1985.

Banco Inmobiliario, Sociedad Anónima. — Balance General Condensado Condensado al 30 de septiembre de 1989.

Banco del Ejército, S. A. — Balance General Condensado al 30 de septiembre de 1989.

Afianzadora Granat & Townson, S. A. Guatemala, C. A. — Balance General Condensado al 31 de diciembre de 1985.

Banco de Occidente. — Balance General Condensado al 30 de septiembre de 1989.

Banco Nacional de Desarrollo Agrícola — BANDESA. — Balance General Condensado al 30 de junio de 1989.

Seguros Universales, S. A. — Balance General Condensado al 31 de diciembre de 1988.

Banco Lloyds Bank Plc., Suc. Guatemala. — Balance General Condensado al 30 de septiembre de 1989.

Carlos Roberto, Sociedad Anónima, CARROSA. — Balance General diciembre 31 de 1983.

Administradora de Bienes "Morbera, Sociedad Anónima", Guatemala, C. A. — Balance General al 31 de julio de 1983.

Compañía Comercial Delta, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1983.

Compañía de Seguros y Fianzas Agencias Ansa, S. A. — Balance General al 31 de diciembre de 1982.

Alimentos Instantaneos, S. A. — Balance General al 31 diciembre de 1983.

Consultores Asociados, S. A. Comercial: Alfa Asociados, S. A. — Balance General al 30 de junio de 1982.

Almacén de Productos, S. A. — Balance General al 31 de diciembre de 1983.

Manufacturera Pegasus, S. A. — Balance General al 31 de diciembre de 1983.

Industria Textil Miraflores S. A. "INTEXSA" — Balance General al 31 de diciembre de 1983.

Industria Guatemalteca de Granito, S. A. — Balance General al 31 de diciembre de 1983.

La Oferta, S. A. — Balance General al 31 de diciembre de 1983.

Primera Raqueta, Sociedad Anónima. — Balance General al 31 de diciembre de 1982.

ATENCION ANUNCIANTES
IMPRESION SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original.

Por lo anterior, esta Administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 53-89

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que la experiencia obtenida de la aplicación práctica de la Ley Orgánica y de Régimen Interior en los debates parlamentarios, se ha permitido conocer algunas normas que no son funcionales en la formación de las leyes por lo que es imperativo introducir modificaciones sobre dicha materia estableciendo las normas que complementen y perfeccionen dicho texto legal,

POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 inciso a) y 181 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Las siguientes reformas a la Ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo, Decreto 37-86 del Congreso.

Artículo 1.—Se reforma el artículo 37 inciso o), el cual queda así:

"o) De población y desarrollo".

Artículo 2.—Se reforma el artículo 78, el cual queda así:

"ARTICULO 78.—Iniciativa de ley de los Representantes. Uno o más Diputados al Congreso de la República, en el ejercicio de su derecho de iniciativa, pueden presentar Proyectos de Ley, los cuales deben ser leídos en la sesión plenaria inmediata siguiente a su presentación. Luego de la lectura el Diputado ponente, si lo prefiere, hará uso de la tribuna para referirse a los motivos de su propuesta.

Si fueren varios los Diputados ponentes, ellos designarán al que exponga tales motivos.

Está prohibido a cualquier Diputado interrumpir al orador o intervenir después de su alocución, salvo falta al orden o se hacen alusiones personales.

Concluida la lectura de la iniciativa o en su caso, finalizada la intervención del Diputado ponente, la propuesta pasará sin más trámite a Comisión. Si el ponente pide la declaratoria de urgencia nacional mediante moción privilegiada presentada por escrito, no será necesario el dictamen de Comisión y se estará a lo dispuesto por los dos párrafos finales del artículo 85 de esta Ley".

Artículo 3.—Se adiciona al artículo 85, en su parte final, el siguiente párrafo:

"Si el dictamen fuere desfavorable, la Comisión dictaminadora citará al Diputado o al funcionario que correspondiera, para discutir en privado los puntos en que se basa la negativa. Si como resultado de la discusión la Comisión, el Diputado, Organismo o Entidad ponente de la iniciativa no se pusieren de acuerdo, el dictamen desfavorable se someterá a conocimiento del Pleno, el que en una sola lectura y votación resolverá lo que proceda".

Artículo 4.—Se adiciona al artículo 107, el párrafo siguiente:

"No obstante lo previsto en el párrafo anterior, inmediatamente después de declarada la votación, los Diputados podrán razonar brevemente su voto, y para el efecto el Presidente les concederá la palabra en el orden en que fue solicitada por un tiempo no mayor de tres minutos".

Artículo 5.—El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en la ciudad de Guatemala, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

JOSE FERNANDO LOBO DUBON,
Presidente.

RAMIRO GARCIA DE PAZ,
Secretario.
NERY NOEL MORALES GAVARRETE,
Secretario.

DECRETO NUMERO 55-89

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República, Licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo, ha solicitado permiso a favor del Vicepresidente de la República, Licenciado Roberto Vicente Carpio Nicolle, para ausentarse del territorio de Centro América, en los periodos comprendidos del 18 al 30 de noviembre y del 1 al 17 de diciembre de 1989;

CONSIDERANDO:

Que el Vicepresidente de la República, Licenciado Roberto Vicente Carpio Nicolle, participará en temas del Parlamento Centroamericano, en la Conferencia Internacional de Política y Estrategia referentes a Centro América, la Comunidad Europea y el Parlamento Europeo de Alto Nivel y el Apoyo Financiero y Técnico para la Construcción del Parlamento Centroamericano, Apoyo Financiero y Técnico a varios proyectos del Plan Trifinio, siendo éstos de suma importancia para Guatemala;

CONSIDERANDO:

Que, asimismo, ha solicitado permiso con el propósito de someterse a control médico en los Estados Unidos de Norteamérica,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 165, inciso e) y Artículo 171, inciso a), ambos de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1.—Conceder permiso al Vicepresidente de la República, Licenciado Roberto Vicente Carpio Nicolle, en los periodos comprendidos del 18 al 30 de noviembre y del 1 (uno) al 17 de diciembre de 1989, para ausentarse del territorio de Centro América, para participar en temas del Parlamento Centroamericano en la República de Alemania y, posteriormente, someterse a control médico en los Estados Unidos de Norteamérica.

ARTICULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial. Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo: en la ciudad de Guatemala, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.

JOSE FERNANDO LOBO DUBON, Presidente,

WALDEMAR HIDALGO PONCE, Secretario.

CLAUDIO COXAJ TZUN, Secretario.

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Concédesse la nacionalidad guatemalteca al señor Miguel Angel Nápoles Freyres.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 489-89

Palacio Nacional: Guatemala, 7 de julio de 1989.

El Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor MIGUEL ANGEL NAPOLES PREYRES, inscrito en la Dirección General de Migración como ciudadano cubano, en Partida y Folio número 132 del libro número 278 correspondiente al Registro de Extranjeros Residentes, y como domiciliado en Partida número 477, Folio 148 del Libro 30 de extranjeros domiciliados del Registro Civil de la Capital de la República, solicitó su naturalización guatemalteca, en expediente cuyo trámite satisfizo todos los requisitos y formalidades legales pertinentes, por lo que procede emitir la disposición que conceda la naturalización pedida,

POR TANTO,

En ejercicio de las funciones que le confiere el inciso e) de la Constitución Política de la República y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 36 del Decreto número 1613 del Congreso de la República (Ley de Nacionalidad),

ACUERDA:

Artículo 1º.—Conceder la nacionalidad guatemalteca al señor MIGUEL ANGEL NAPOLES FREYRES, por el Ministerio de Relaciones Exteriores, debiéndose cumplir, además, las formalidades previstas por los Artículos 37 y 38 del Decreto número 1613 del Congreso de la República (Ley de Nacionalidad).

Artículo 2º.—El presente acuerdo empezará a regir desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

MARCO VINICIO CEREZO AIZENBERG

El Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho, JULIO ARMANDO MARTINI HERRERA.

5927-30

MINISTERIO DE ECONOMIA

Modifícanse los derechos arancelarios o algunas descripciones contempladas en el Arancel Centroamericano de Importación, en la forma que se detalla.

ACUERDO NUMERO 208-89

Palacio Nacional: Guatemala, 27 de octubre de 1989.

EL MINISTRO DE ECONOMIA

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala, se ha propuesto ejecutar un Programa de Reordenamiento Económico de corto plazo, y para fortalecer el mismo, se hace necesario introducir modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación;

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Integración, creada por el Acuerdo Gubernativo Número 441-86, de fecha 18 de julio de 1986, ha recomendado al Gobierno de la República efectuar modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación;

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos Centroamericanos han convenido en adoptar medidas que coadyuven a solucionar los diversos problemas que viene confrontando en materia arancelaria, por lo que el Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano en su VI Reunión, celebrada con fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, dictó la Resolución número 33 (CONSEJO-VI-88), que en su Numeral 4 autoriza a los Países Signatarios a efectuar modificaciones arancelarias unilaterales acordes a los programas de desarrollo de cada país;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, aprobado por Decreto Ley 123-84, los Gobiernos de los Países Signatarios están facultados para aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI del citado Convenio, relacionadas con la modificación de los derechos arancelarios a la importación, por un plazo máximo de treinta días, prerrogativas hasta que el Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano adopte las medidas que correspondan;

POR TANTO:

En uso de las funciones que le confiere el Artículo 194, inciso f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; las facultades que otorga el Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, aprobado por Decreto Ley número 123-84; y con base en el Artículo 13 de su Reglamento, contenido en el Acuerdo Ministerial número 216-87 de fecha veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y siete; y lo dispuesto para el efecto en el Numeral 4 de la Resolución Número 33 (CONSEJO-VI-88), emitida por el Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano con fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

ACUERDA:

ARTICULO 1o.- En aplicación del Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, Cláusula de Salvaguardia, y Numeral 4 de la Resolución Número 33 (CONSEJO-VI-88), emitida por el Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano, con fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, se modifican los derechos arancelarios o algunas descripciones contempladas en el Arancel Centroamericano de Importación, que se detallan a continuación y cuyas tasas se fijan de la manera siguiente:

Table with 3 columns: PARTIDAS SUBPARTIDAS Y LICIOS, DESCRIPCION, and numerical values. It lists various goods like Sardinias congeladas, Legumbres y hortalizas, and other products with their respective tariff codes and descriptions.